

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, registrará la tarifa siguiente:

		Por línea
		Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Abril).

Gobierno Civil

Trabajos geodésicos

CIRCULAR

1199

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la continuación en esta provincia desde el mes actual, de los trabajos geodésicos encomendados á la 2.ª Brigada, á cuyo frente se halla el Ingeniero Geógrafo D. Ignacio Fort y Morales de los Ríos; y siendo considerados tan importantes trabajos de utilidad pública, he dispuesto, que todas las Autoridades, Institutos y funcionarios que de mí dependan, presten al personal de que se compone dicha Brigada, toda clase de auxilios, con arreglo á lo que terminantemente dispone la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Logroño, 17 de Abril de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

1176

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Salomón

García López, hijo de Pedro y de María; Horencio Benito Caballero, de Francisco y de Presentación; Telesforo Guerrero Orte, de Dionisio y de Basilisa; Braulio González Gil, de Manuel y de Marceliana; Saturnino Marqués Jimenez, de Miguel y de Trinidad; Dionisio González Sesma, de Enrique y de Eduvigis, y Angel López Ruiz, de Julián y de Leocadia, números 13, 23, 6, 11, 17, 20 y 27 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en ignorado paradero, el segundo en la República Argentina y los otros cinco en Buenos Aires.

Logroño, 16 de Abril de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

CORNAGO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Juan Alfaro Rodríguez, hijo de Angel y de Nicolasa, y Eugenio Jiménez Berdonces, de Nicanor y de Jesusa, números 1 y 2 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en América y el segundo en el extranjero.

Logroño, 16 de Abril de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

Señor: Las permutas de parte ó de la totalidad de un monte público por otro del mismo carácter ó de propiedad particular, puede en determinados casos ser beneficiosa para ambos propietarios contratantes por los distintos fines que sus predios satisfacen, y por esto las autoriza la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 en su artículo 4.º y el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 en sus artículos 53 y 54.

El texto de los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 24 de Mayo de 1863 se limita á hablar de las adquisiciones y permutas de montes del Estado para aumentar el número y extensión de éstos, porque quiso sentar el principio de que el Estado debía ir haciéndose dueño de cuantos yerros y arenales pudiera adquirir directamente ó por permuta á fin de cubrirlos de vegetación arbórea.

Nada de esto impide ni debió impedir que los Ayuntamientos pudieran permutar sus montes con los del Estado. A lo que la Ley no llegaba era á autorizar á los Ayuntamientos la compra de montes; pero sobre todo comentario y prescripción está la facultad que todo propietario debe tener y ejercer de permutar toda ó parte de sus terrenos, por ser éste un medio de mejorar sus propiedades y sanear muchas veces los linderos ó satisfacer otras exigencias respetables, siempre que la permuta no merme en conjunto las condiciones forestales del monte ó de la masa á que el monte corresponda.

Ni en la citada ley de Montes, ni en ninguna otra disposición, se encuentran preceptos explícitos que se ocupen de permutas de montes de los pueblos y de los establecimientos públicos con otros

de particulares, debido sin duda á que se guardan comprensibles respetos por razón de la pertenencia.

La práctica seguida en algunos casos concretos que se han presentado, y en cuya tramitación han intervenido la Junta de Montes y el Consejo de Estado, ha sido la de considerar viables las permutas de los montes de los pueblos por otros de particulares, fundándose en que las disposiciones vigentes no las prohíben, sino implícitamente las autorizan.

Ha ocurrido muy especialmente esto cuando se ha tratado de refundir dominios, de redimir servidumbres ó de rescatar disfrutes; permutándose tales condominios por partes del mismo monte sobre que pesan.

Establece el artículo 6.º de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 que el particular dueño del suelo de un monte puede ser indemnizado cuando exista condominio con el Estado, pueblo ó establecimiento público, propietario del suelo del mismo, para que aquél desaparezca. Cabe, pues, permutar, por decirlo así, una porción de monte á cambio de derechos de condominios y de disfrutes, y por consiguiente, parece que nada hay en la Ley ni en los Reglamentos que á las permutas en general se oponga, y aun puede decirse que implícitamente están autorizadas, como anteriormente se hace constar.

También es de importancia legal la armonía que debe existir entre las leyes Provincial y Municipal y la de Montes. Aquéllas autorizan en sus artículos 77 y 85 permutas de los bienes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, exigiendo como requisito necesario para llevarlas á efecto, la autorización del Ministerio de la Gobernación, oyendo á la Comisión provincial, cuando se trate de bienes de los Municipios; y

el artículo 75, párrafo último, de la misma ley Municipal, establece que los montes de propiedad de los Ayuntamientos deben estar sometidos á la ley de Montes. En ésta no deberán hallar las Diputaciones y los Municipios obstáculos al ejercicio de sus derechos dominicales mientras no se perjudiquen los bienes generales y la pública utilidad que con el fomento del arbolado han de cumplir. Condición es ésta que siempre y primordialmente se ha de llenar para autorizar las permutas que respondan á alguna necesidad ó conveniencia pública, general ó local.

Siendo, como se ve, asunto de gran importancia y trascendencia el relativo á permutas, aumentadas con el desarrollo que la iniciativa particular va adquiriendo y ha de adquirir en lo sucesivo en lo referente á materias agrícolas y forestales, es de necesidad establecer juicio definitivo y mandamientos explícitos que regulen las autorizaciones de permutas, dictando las reglas con que deben otorgarse.

Fundado en las precedentes consideraciones, inspiradas en los dictámenes de la Junta de Montes y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Abril de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los montes de los pueblos y de los establecimientos públicos que figuran en el catálogo de los de utilidad pública, pueden ser objeto de permutas totales ó parciales, con otros montes ó porciones de montes del Estado, de Municipios, de establecimientos públicos ó de propiedad particular, á condición de que el terreno adquirido reúna las condiciones forestales propias de los montes reservables, según la Ley.

Art. 2.º Para que la permuta sea acordada será preciso que el Ayuntamiento, establecimiento ó particular dueño del monte que se ha de permutar y el propietario de aquél que haya de ser objeto de la permuta, manifiesten expresamente su voluntad; que el cambio haya de reportar ventajas á los montes, ó contribuir directamente al desarrollo de algún

ramo de riqueza de importancia, sin merma considerable de las condiciones forestales de los montes catalogados.

Art. 3.º En tablada ó solicitada la permuta por los dueños respectivos, y manifestada en sentido favorable la voluntad de ambos, entenderá en ella inmediatamente el Ingeniero Jefe del distrito forestal, quien, previo reconocimiento del terreno y fundándose en él, expondrá las condiciones y circunstancias de ambos objetos de permuta, desde el punto de vista forestal.

Art. 4.º Si el Ingeniero Jefe no juzga conveniente la permuta, lo manifestará razonadamente al Ministro de Fomento, el cual resolverá. Si la resolución superior fuese negativa, el expediente quedará terminado y la permuta no seguirá tramitándose.

Art. 5.º Si el Ingeniero estima conveniente la permuta, propondrá su aprobación al Ministerio de Fomento, exponiendo y razonando las condiciones en que se haya de realizar. De recaer resolución favorable lo manifestará á los Ayuntamientos, Establecimientos públicos ó propietarios particulares para que, conforme á la condición jurídica de su personalidad, obtengan las autorizaciones legales que sean necesarias para proceder á la ejecución de la permuta.

Art. 6.º En la ejecución de las permutas representarán á los Ayuntamientos y Establecimientos públicos los Ingenieros de los Distritos forestales y practicarán las tasaciones que se hicieran indispensables, á menos que ellos quisieran nombrar de su cuenta otros Ingenieros del mismo ramo, accediéndose, en último término, al nombramiento de peritos terceros en la forma ordinaria.

Art. 7.º La permuta terminará por el otorgamiento de escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de la que se entregará copia al Distrito forestal, á fin de que produzca los debidos efectos en la descripción del monte ó montes en el Catálogo.

Art. 8.º Iguales trámites seguirá todo proyecto de permuta cuando provenga de actuaciones de deslinde de montes públicos, que tengan por objeto lograr avenencia entre los colindantes ó mejorar el contorno de los montes.

Dado en Palacio, á doce de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva y Gómez.

Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

1175

El Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, con fecha 11 del actual, vista la resistencia pasiva observada por los Ayuntamientos que se detallan después, en ultimar el reparto de consumos para hacer efectivo el impuesto en 1912, á pesar de cuantas circulares se han publicado y órdenes por escrito que se les tiene comunicadas por esta oficina para que dentro del plazo reglamentario tramitasen y ultimasen dicho expediente, ha dictado providencia declarando que si en el improrrogable plazo de cinco días no obra en esta Administración el documento indicado, se declarará acto seguido la responsabilidad del importe de la 4.ª parte del cupo señalado á los términos municipales de los Ayuntamientos morosos, además de la multa máxima que establece la vigente ley Municipal, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales de justicia de la desobediencia manifiesta.

PUEBLOS

Aldeanueva de Ebro	Ribas
Autol	Ribaflecha
Hormilleja	Viguera

Logroño, 16 de Abril de 1912.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

CURSO DE 1911 A 1912

1161

Enseñanza oficial

Las alumnas que cursan oficialmente en este Establecimiento, abonarán el segundo plazo de matrícula en la primera quincena del mes de Mayo.

Los derechos á satisfacer, son: 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, por grupo completo ó parte de grupo; 5 pesetas en metálico por derechos de examen, mas nueve, once y doce timbres móviles de 10 céntimos de peseta para las alumnas de 1.º y 2.º curso; 1.º superior y 2.º superior respectivamente.

Enseñanza no oficial

Las alumnas que deseen ingresar y dar validez académica á los estudios hechos privadamente, pertenecientes al grado *Elemental y Superior* del Magisterio, lo solicitarán de la Sra. Directora de este Establecimiento, en la primera quincena del mes de Mayo.

Las instancias, extendidas y firmadas por las interesadas, en papel de peseta, deberán acompañarse de la cédula personal, certificado de nacimiento del Registro civil, certificación de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico que la imposibilite para la carrera y de estar revacunada si no pasa de los 20 años.

Las cantidades á satisfacer son: 2'50 pesetas en metálico por derechos de examen de ingreso, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 pesetas en metálico por derechos de examen, además de nueve timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Para poder sufrir el examen, es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital, que identificarán la persona y la firma de la aspirante.

A las que hagan por vez primera la matrícula en esta Escuela Normal, se les exige previa certificación oficial de estudios que tengan hechos en otros Establecimientos.

Los exámenes de ingreso darán comienzo el día 1.º de Junio, celebrándose á continuación los de asignaturas, que se anunciarán oportunamente.

Lo que, de orden de la Sra. Directora, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas.

Logroño, 14 de Abril de 1912.—La Secretaria, Micaela Clavijo Torralba.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

1184

El Sr. D. Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta capital en funciones de instrucción de la misma y su partido, ha acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre robo de tabaco seguida contra Elías Ruiz Moreno y cinco más, que se cite por medio de la presente al testigo Domingo San Emeterio (a) *El Ajero*, con domicilio en esta capital, en la calle de Caballería, número siete, por la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario de referencia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Logroño, á diez y siete de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Zarcías Brezmes.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1173

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 6 de Marzo último para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 174, correspondiente al día 8 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS		TASACIÓN Pesetas	PLAZO para la labra, corte, hacho y encaje DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
			Metros cúbicos	De almetros oblicuos				
Villoslada..	Desde Montes Madres hasta La Matanza.	Pino	35	»	400	90	Mayo 11, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 73 pinos derribados por los vientos y señalados con el marco del Distrito, en los sitios siguientes: 7 pinos cuartones en «Las Aguas»; 13 id. en «Los Brochos» y 23 id. en «El Cubillo», 9 pinos cabrios en «Los Brochos» y 21 id. en «El Cubillo».
Idem..	Idem..	Haya	25	»	250	60	Idem 11, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán de 28 hayas derribadas por los vientos y señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Montano».

Logroño, 16 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera del río Alhama

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1912

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1912 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	17306 74
CARGO.	17306 74
Data por pagos verificados en igual trimestre..	17201 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	105 66

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
Ingresos			
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes.	»	1600 »	1600 »
3.º Impuestos.	»	2640 75	2640 75
4.º Beneficencia.	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	6599 33	6599 33
8.º Ampliación.	»	»	»
9.º Resultas.	»	»	»
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	»	6466 66	6466 66
CARGO.	»	17306 74	17306 74
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	»	2080 73	2080 73
2.º Policía de seguridad.	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	»	1222 81	1222 81
4.º Instrucción pública.	»	717 05	717 05
5.º Beneficencia.	»	1826 22	1826 22
6.º Obras públicas.	»	2712 09	2712 09
7.º Corrección pública.	»	120 »	120 »
8.º Montes.	»	182 50	182 50
9.º Cargas.	»	7726 51	7726 51
10. Obras de nueva construcción.	»	»	»
11. Imprevistos.	»	613 17	613 17
12. Ampliación.	»	»	»
DATA.	»	17201 08	17201 08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cervera del río Alhama, á 1.º de Abril de 1912.—El Depositario, Vicente Peláez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Cervera del río Alhama, á 2 de Abril de 1912.—El Secretario Contador, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio González.

Diputación Provincial

AÑO DE 1912

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	4895 81	500 »	» »	5395 81
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	3562 61	» »	» »	3562 61
3.º	Obras de carácter obligatorio.	3452 23	» »	» »	3452 23
4.º	Cargas.	8389 23	» »	» »	8389 23
5.º	Instrucción pública.	15675 31	» »	» »	15675 31
6.º	Beneficencia.	124200 32	» »	» »	124200 32
7.º	Corrección pública.	11804 84	» »	» »	11804 84
8.º	Imprevistos.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	» »	» »	» »	» »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	24349 99	41500 »	» »	65849 99
	TOTAL.	198330 34	44000 »	» »	242330 34

Logroño, 1.º de Abril de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 30 de Marzo último.

Logroño, 1.º de Abril de 1912.—El Vicepresidente, Félix Martínez Lacuesta.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma.

Anuncios Oficiales

LARDERO

1180

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para las confecciones de los repartimientos de contribución rústica y urbana de 1913, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las oportunas declaraciones debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos justificativos, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lardero, 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Julián Martínez.

SAN TORCUATO

1171

Aprobadas por el Ayuntamiento previa censura del Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1911, quedan expuestas al pú-

blico en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, por si algún vecino tiene que hacer alguna reclamación una vez examinadas.

San Torcuato, 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, Evaristo Bañares.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1913, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza ya expresada presentarán ante esta Alcaldía las relaciones de alta y baja en debida forma y reintegradas, durante el plazo de quince días, advirtiéndole que no se admitirán las que pasado este plazo se presenten y no vengán con los requisitos necesarios.

San Torcuato, 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Evaristo Bañares.

CASALARREINA

1185

Habiendo terminado el contrato para el suministro del fluido

eléctrico de esta villa, se anuncia por 6 años el nuevo contrato, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, cuyo plazo termina el día 28 de los corrientes.

Casalarreina, 15 Abril de 1912.—El Alcalde, Eusebio Garoña.

EL RASILLO

1195

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria del próximo año de 1913, los propietarios que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañando la carta de pago de derechos reales.

El Rasillo, 16 de Abril de 1911.—El Alcalde, Eugenio de la Riva.

DAROCA

1181

Para formar el apéndice al amillaramiento para 1913, se concede un plazo de treinta días, para la presentación de las declaraciones de alta y baja ocurrida en la riqueza rústica y urbana.

Daroca, 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, Leonardo García.

HORMILLEJA

1182

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, pasado dicho plazo se proveerá.

Hormilleja, 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Arriola.

ENTRENA

1177

Verificado en sesión pública ordinaria del día treinta y uno de Marzo último, el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término hasta Febrero de 1913, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

1.ª SECCIÓN

Don Francisco Rodríguez Corral

» Bartolomé Corral Medrano

2.ª SECCIÓN

Don Julián Medrano Saenz

» Rogelio Moreno Padilla

3.ª SECCIÓN

Don Justo Rodríguez Hurtado

» Amós Osés Villanueva

4.ª SECCIÓN

Don Cayetano Moreno Sáenz

» León Rodríguez Royo

Entrena, 15 de Abril de 1912.

—El Alcalde, Gregorio Pablo.—

El Secretario, Agapito del Pozo.

CAMPROVÍN

1198

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, haciéndose presente que terminado el plazo concedido, á contar desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se hayan presentado y las que se presenten en el acto.

Camprovín, 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Romualdo Anguiano.

EL VILLAR DE ARNEDO

1193

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, los propietarios vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja ante esta Alcaldía durante todo el mes de Abril hasta el quince de Mayo inclusive, debiendo acompañar los documentos legales y las oportunas cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El Villar de de Arnedo, 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, por acuerdo, el Secretario, Hilario Herce.

Logroño.—Imp. Provincial